



NIF

**Anexo 6
109 IRPF****Rendimientos de actividades
económicas en estimación directa**

Modalidad		Normal	Simplificada	Simplificada Sector Primario		
Clave perceptor	Actividad			Agrícola- Ganadera	Pesquera	Forestal
Sección IAE	Epígrafe IAE					
Domicilio actividad						
Municipio actividad						
Código provincia actividad						
Arrendador: NIF						
Arrendador: Nombre/Razón Social						
Importe Arrendamiento						

A	Existencias Iniciales			
B	Existencias Finales			

1	Ingresos normales					
2	Subvenciones y otros ingresos					
3	Variación de existencias positiva					
4	INGRESOS (1)+(2)+(3)					
5	Compras					
6	Variación de existencias negativa					
7	Sueldos y salarios					
8	Seg. Social a cargo de la empresa					
9	Otros gastos de personal					
10	Arrendamientos y cánones					
11	Reparaciones y conservación					
12	Servicios de profesionales independ.					
13	Otros servicios exteriores					
14	Tributos fiscalmente deducibles					
15	Gastos financieros					
16	Amortización fiscalmente deducible					
17	Provisiones fiscalmente deducibles					
18	Otros gastos fiscalmente deducibles					
19	GASTOS Suma de (5) a (18)				90 %	65% - 75%
20	DIFERENCIA (4) - (19)					
21	15%/20) - 70% o 90% si agrícola-ganadera - 70% si transporte					
22	REND.NETO PREVIO (20)-(21)					
23	Ganancias elem. patrimoniales					
24	Exención por reinversión					
25	Pérdidas elem. patrimoniales afectos					
26	REND.NETO (22)+(23)-(24)-(25)					
	Minoración inicio actividad					
	RENDIMIENTO NETO					

27	NIF entidad					
28	Razón social					
29	% atribución		%	%	%	%
30	R. NETO ATRIBUIDO (26)x(29)					

31	P.fracc., retenciones, ing. a cuenta					
----	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Contabilidad según Código de Comercio						
Ingresos-Ventas e Ingresos	Nº.volúmenes/Nº.folios	/	/	/	/	/
	Nº. Asientos/Fecha último	/	/	/	/	/
Gastos-Compras y Gastos	Nº.volúmenes/Nº.folios	/	/	/	/	/
	Nº. Asientos/Fecha último	/	/	/	/	/
Bienes de Inversión	Nº.volúmenes/Nº.folios	/	/	/	/	/
	Nº. Asientos/Fecha último	/	/	/	/	/
Caia	Nº.volúmenes/Nº.folios	/	/	/	/	/
	Nº. Asientos/Fecha último	/	/	/	/	/
Fondos y Suplidos	Nº.volúmenes/Nº.folios	/	/	/	/	/
	Nº. Asientos/Fecha último	/	/	/	/	/



NIF

**Anexo 6
109 IRPF****Rendimientos de actividades
económicas en estimación directa****COMO CUMPLIMENTAR EL ANEXO**

Este anexo deberá cumplimentarse por aquellos contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica mediante EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA (MODALIDAD NORMAL Y SIMPLIFICADA). El anexo está preparado para recoger el rendimiento de una actividad según la modalidad. Si el contribuyente ejerciese más actividades, deberá presentar tantos anexos adicionales como sean necesarios. Por cada actividad acogida a este régimen de determinación de la base imponible, se cumplimentarán los datos que a continuación se explican.

DATOS GENERALES

Modalidad: Deberá rellenarse la columna de la modalidad correspondiente (Normal, Simplificada o Simplificada agrícola, pesquera o forestal).

Clave perceptor: Se consignará una "D" si el que obtiene el rendimiento es el declarante, una "C" si es el cónyuge o pareja de hecho y una "H1", "H2"... por cada hijo menor que obtenga rendimientos de este tipo.

Actividad: Se hará constar la actividad económica.

Sección IAE/ Epígrafe IAE: Se anotarán la sección y grupo o epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Arrendador: Se anotarán el NIF, nombre y dos apellidos del arrendador del local en el que se ejerza la actividad si se trata de persona física, o NIF y razón social si es una persona jurídica. Además, se incluirá el importe del arrendamiento.

En el caso de que hubiera una variación de existencias positiva o negativa se deberán consignar las siguientes casillas:

Existencias Iniciales: Se consignará el importe de las existencias al inicio del año.

Existencias Finales: Se consignará el importe de las existencias al final del año.

RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

I - Modalidad NORMAL: Se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades y las reglas generales establecidas en el artículo 25 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero. Además, se tendrán en cuenta las reglas especiales contempladas en el artículo 27 de la Norma Foral 3/2014.

Para la determinación del rendimiento neto mediante esta modalidad, se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Además, se aplicará lo dispuesto en la normativa dicho impuesto en caso de reinversión de beneficios extraordinarios.

II - Modalidad SIMPLIFICADA

A) Modalidad simplificada: Se calificarán y cuantificarán los ingresos y gastos, excepto provisiones, amortizaciones y ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades y reglas previstas para la modalidad normal.

A continuación, se calculará la diferencia entre dichos ingresos y gastos. La cantidad resultante se minorará en el 15%, en concepto de amortización, provisión y gastos de difícil justificación. Se minorará en el 70% por los mismos conceptos si la actividad de la que se trata es agrícola o ganadera y el volumen de operaciones del conjunto de actividades del ejercicio anterior es superior a 30.000 euros y el 70% si es de transporte.

A la cantidad así obtenida se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

B) Modalidad simplificada regla especial para la actividad agrícola o ganadera cuando el volumen de operaciones del conjunto de actividades del ejercicio anterior no sea superior a 30.000 euros

Se calificarán y cuantificarán los ingresos excepto las ganancias derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad. A estos ingresos se aplicará el 90% de reducción sobre los ingresos.

A la cantidad así obtenida se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

C) Modalidad simplificada regla especial para el sector pesquero

Se calificarán y cuantificarán los ingresos excepto las ganancias derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad. A estos ingresos se aplicará el 90% de reducción sobre los ingresos.

A la cantidad obtenida se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

D) Modalidad simplificada regla especial para la actividad forestal:

Se calificarán y cuantificarán los ingresos excepto las ganancias derivadas de elementos afectos a la actividad. Respecto de los gastos se aplicará un porcentaje de reducción del 65%. Este porcentaje se elevará al 75% cuando el contribuyente proceda a la repoblación de las superficies explotadas.

A la cantidad obtenida se sumarán o restarán las ganancias y pérdidas derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad, cuantificadas conforme a lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el rendimiento neto de la actividad tenga un periodo de generación superior a 2 o a 5 años, se deberá computar sólo un 60% ó 50%, respectivamente, del rendimiento neto obtenido.

En todas las modalidades anteriores se aplicará lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades en caso de reinversión de beneficios extraordinarios.

ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Si la actividad se desarrolla por sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, el rendimiento neto se atribuirá a los socios, comuneros, etc., según las normas aplicables en cada caso.

Se anotarán el NIF de la entidad y su razón social y el porcentaje de atribución que corresponde al contribuyente.

El rendimiento neto atribuido se obtendrá multiplicando su porcentaje de atribución por el rendimiento neto de la actividad.

MINORACIÓN INICIO ACTIVIDAD

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10% el rendimiento neto positivo obtenido.

PAGOS A CUENTA

Se recogerán los diferentes pagos fraccionados de cada actividad, efectuados por el contribuyente mediante el modelo 130 o mediante domiciliación, y las retenciones e ingresos a cuenta soportados.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, se anotarán las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a cada socio, comunero, etc.

LIBROS REGISTROS

Si se lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio, no se estará obligado a llevar los libros registro.

En caso contrario, se rellenará este apartado haciendo constar por cada tipo de libro: el número de volúmenes que lo integran, el número de folios utilizados durante el periodo impositivo, el número de apuntes realizado durante dicho periodo y la fecha del último de éstos.